



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2019 – Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Buenos Aires, 31 de octubre de 2019.

RESOLUCIÓN CDyA N° 15/2019.

VISTO:

El expediente SCD N° 074/18-0 caratulado *"SCD s/ Presidente Cámara PCyF s/ Denuncia c/ agente [REDACTED] (actuación CM N° 08951/18)"* y

CONSIDERANDO:

1. El 22/06/2018 la Resolución CDyA N° 4/2018 resolvió *"Disponer la apertura de sumario administrativo a efectos de investigar los hechos ut supra referidos, contra el agente [REDACTED] (LP [REDACTED] Escribiente del Registro de Contravenciones de la Cámara de Apelaciones en lo PCyF de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires..."* (fs. 18/20).

Para así decidir, la Comisión de Disciplina tuvo en miras que la Dra. [REDACTED], Presidente de la Cámara de Apelaciones Penal, Contravencional y de Faltas, denunció que el agente había incurrido en inasistencias injustificadas e incumplimiento de deberes. Puntualmente referenció que *"...no habría cumplido con el horario de trabajo ni con su obligación de justificar las inasistencias registradas los días 25 y 26 de abril de 2018, y habría incurrido en conductas que podrían enmarcarse dentro de las catalogadas como faltas disciplinarias e incumplimiento de los deberes de los empleados establecidos en la Resolución CM N° 170/2014"*.

2. El 31/07/2018 el agente fue notificado de la apertura del sumario (fs. 26).

3. El 15/08/2018 intervino el Departamento de Sumarios del Área Jurisdiccional y dio inicio a la instrucción (fs. 27). El 07/11/2018 solicitó una prórroga para la instrucción del sumario (fs. 135). La misma fue concedida el 02/11/2018 por la Dra. Vanesa Ferrazzuolo, Presidente de la Comisión (fs. 136).





Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2019 – Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

4. El 08/03/2019 la instrucción produjo el informe correspondiente al artículo 111 del Reglamento Disciplinario para Empleados y Funcionarios del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (conf. Res. CM N° 19/2018) –fs. 305/316–.

Opinó allí que *"...corresponde formular cargos contra [REDACTED] (...) a quien se le imputa no haber asistido a su puesto de trabajo en siete (7) ocasiones desde el mes de junio de 2016 hasta el mismo mes de 2018 en forma indubitada y no haber respetado en reiteradas ocasiones el horario de trabajo, lo que constituye una falta leve. Se le imputa asimismo haber desobedecido sistemáticamente las instrucciones de sus superiores jerárquicos, y haberse comportado de forma indecorosa con sus compañeros de trabajo y superiores jerárquicos en reiteradas oportunidades pero particularmente el día 24/04/2018 respecto de la agente [REDACTED] (quien además en ese momento se encontraba cursando un embarazo con complicaciones lo que la tenía particularmente sensible y preocupada) y el 25/04/2018 y el 26/04/2018 (fundamentalmente este último día) respecto de su superior jerárquica, la abogada [REDACTED]. Todo lo cual constituye una falta grave"*.

5. El 03/06/2019 el agente [REDACTED] formuló su descargo (fs. 333/385).

6. El 18/06/2019 el instructor emitió el informe final previsto en el artículo 115 del Reglamento Disciplinario (fs. 386/398).

Sostuvo que los planteos efectuados por el sumariado conmovieron parcialmente la imputación incluida en el dictamen de cargos, y que correspondía aplicarle una sanción disciplinaria, en atención a que su comportamiento configuró los tipos previstos por los incisos 2) y 3) del artículo 73 del Reglamento Disciplinario: la inasistencia injustificada que no suponga falta grave y la incorrección en el trato, con superiores y compañeros de trabajo.

Por otra parte, afirmó que atento a que todos los testigos hicieron mención al miedo que les generaba continuar compartiendo un espacio de trabajo con el sumariado como consecuencia de los hechos ocurridos, debía recomendar *"...que se adopten las medidas tendientes a reubicar al sumariado en una oficina diferente, donde pueda desarrollarse un seguimiento acorde a la situación de inestabilidad psíquica por la que*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2019 – Año del 25º Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

momentáneamente transita; garantizando sus derechos y el trato particular que requiere por su condición".

Por último, expresó que advirtió la existencia de hechos ajenos al objeto de la investigación que a su criterio, ameritaban la instrucción de un sumario administrativo a los fines de su esclarecimiento. Manifestó: *"Estos hechos fueron acreditados mediante la declaración testimonial en idéntico sentido de la Prosecretaria de Cámara [REDACTED] y por el Prosecretario Letrado de Cámara a cargo del Registro de Contraventores, [REDACTED], quienes dieron cuenta de los malos tratos y trato discriminatorio que fue dispensado a una persona con capacidades especiales"*.

7. El 19/07/2019 el agente [REDACTED] contestó el traslado que le fuera conferido en los términos del artículo 116 del reglamento aplicable (fs. 403/405).

8. El 24/09/2019 la Dirección General de Asuntos Jurídicos emitió el Dictamen N° 9186/2019. Luego de reseñar los antecedentes y la normativa aplicable, se adentró en el análisis jurídico del caso.

En punto al alcance del dictamen, se asentó que debía circunscribirse a verificar si en el sumario se respetó el *debido proceso adjetivo*, del que deriva la garantía constitucional de defensa.

En el acápite V se sostuvo que *"...la tramitación del sumario presenta deficiencias que afectan su validez"*. En tal sentido, observó que en el desarrollo de la investigación, el instructor incorporó documentación referida a supuestas inconductas e inasistencias *"...que no coinciden –en su totalidad– con las que dieron lugar al inicio del sumario y se plasmaron en la Res. CDyA N° 4/18."* En efecto, se atribuye al agente Elvadin la falta de justificación de inasistencia de una mayor cantidad de días que los señalados en la Resolución.

Al respecto, se destacó que de la *garantía a la tutela administrativa efectiva* en materia disciplinaria, se deriva el principio de congruencia, el cual exige que durante el procedimiento, los hechos descriptos en la apertura del sumario sean los mismos sobre los cuales se califica la conducta imputada, luego descriptos en el informe final de



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2019 – Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

instrucción y en el acto administrativo que culmina la investigación y determinan la responsabilidad (citó dictámenes DGAJ N° 7382/16 y 8289/18).

En ese contexto, al no haberse requerido oportunamente una ampliación de la investigación por parte de instrucción, el asesoramiento jurídico opinó que al momento de valorar la responsabilidad del encartado, la Comisión de Disciplina y Acusación se ajuste únicamente al reproche vinculado a las inasistencias de los días 25 y 26 de abril de 2018.

Sobre la falta reprochada consistente en *"no haber respetado en reiteradas ocasiones el horario de trabajo constituyendo ello una falta leve"*, opinó que le asistía razón al sumariado en cuanto a la ausencia de precisión de la conducta imputada, lo cual además es compartido por la instrucción en el Informe Final (confr. fs. 390/391 y 394), de modo que por dicha imputación, no correspondía atribuir responsabilidad disciplinaria alguna al agente [REDACTED].

Aplicó el mismo criterio en relación a la conducta inculpada consistente en *"haber desobedecido en forma sistemática las instrucciones de sus superiores jerárquicos"* y *"haberse comportado de forma indecorosa con sus compañeros de trabajo y superiores jerárquicos en reiteradas oportunidades"*. Señaló que a la hora de formular el cargo no se observaron las exigencias establecidas en el precitado artículo 111 del Reglamento Disciplinario, en cuanto que deben describirse pormenorizadamente *las circunstancias de modo, tiempo y lugar*. Y opinó que la Comisión no debería compartir la postura sustentada al ponderar la responsabilidad del sumariado, por no encontrarse debidamente circunstanciado el reproche disciplinario.

Respecto de la imputación consistente en *"...haberse comportado en forma indecorosa (...) particularmente el día 24/04/2018 respecto de la agente [REDACTED] (...) y el 25/04/2018 y el 26/04/2018 (fundamentalmente este último día) respecto de su superior jerárquica, la abogada [REDACTED]"*, Todo lo cual constituye *una falta grave*" se destacó que no se detallaron los comportamientos adjudicados, al no individualizar ni indagar cuales habrían sido los comportamientos indecorosos.

Luego, con relación a los hechos ocurridos el día 26 de abril que se vinculan a [REDACTED] observó que la única prueba directa con la que contó la instrucción



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2019 – Año del 25º Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

fue el informe suscripto por dicha agente (fs. 4), el cual fue obtenido con anterioridad a la apertura del sumario y que durante la investigación no se pudo contar con su declaración testimonial. A su vez, advirtió que las declaraciones que sí pudieron recolectarse — [REDACTED] (fs. 114), [REDACTED] (fs. 116/117) y [REDACTED] (fs. 119/120)- no eran de testigos presenciales.

Por otra parte, con relación al mensaje de audio dirigido a la agente [REDACTED], si bien la nombrada lo puso a disposición, no fue requerido por la instrucción, circunstancia que impide conocer acabadamente su contenido.

En sintonía con todo lo reseñado se afirmó que *"...el conjunto de pruebas presentes en el sumario, no brinda certeza suficiente sobre cómo ocurrieron los hechos que se le imputan al agente [REDACTED] y, por ello, a criterio de este servicio jurídico, resulta imposible conocer la verdad material, fin último del procedimiento sumarial y, por lo tanto, esta Dirección General entiende que ambas faltas no fueron constatadas"*.

Luego de aclarar que la facultad disciplinaria está sujeta a condicionamientos formales y sustanciales que impone el ordenamiento normativo, concluyó que las falencias observadas en el presente procedimiento sumarial *"...importan una afectación de la garantía del debido proceso adjetivo respecto del agente sumariado, este asesoramiento jurídico entiende que corresponde apartarse del informe final de instrucción, ya que de lo contrario -de proyectarse a una eventual resolución sancionatoria- acarreará su nulidad, en los términos del inciso b) del artículo 14 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"*.

Por otro lado, en el apartado XI, observó que el instructor tuvo por probada la existencia de un trato discriminatorio, malos tratos y de situaciones que podrían constituir alguno de los tipos previstos por la Ley N° 1225 para con el agente [REDACTED], y enfatizó que *"...ello escapa completamente al objeto de investigación y, en cualquier caso, es la Comisión el órgano que deberá evaluar y, en su caso, disponer la apertura de un sumario administrativo para su esclarecimiento"*.

9. Sentado cuanto precede y toda vez que la Comisión de Disciplina y Acusación comparte el criterio sustentado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos en torno a





Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2019 – Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

las falencias señaladas, a fin de evitar futuros planteos de nulidad, corresponderá apartarse del informe final de instrucción del 18/06/2019 (fs. 386/398).

En ese orden de ideas, atento que el Jefe del Departamento de Sumarios del Área Jurisdiccional ya ha emitido opinión de modo concluyente, y en resguardo del derecho de defensa del sumariado, se estima prudente asignar las actuaciones a la Jefa del Departamento de Sumarios del Área Administrativa para que emita un nuevo informe final en los términos del artículo 115 de la Resolución CM N° 19/2018.

Por todas las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas por el artículo 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 31 y sus modificatorias, el Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (conf. Res. CM N° 19/2018),

**LA COMISIÓN DE DISCIPLINA Y ACUSACIÓN
DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1°: Girar las actuaciones a la Jefa del Departamento de Sumarios del Área Administrativa a fin de que emita el informe final previsto en el artículo 115 del Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 2°: Regístrese y notifíquese.

RESOLUCIÓN CDyA N° 15/2019.

Presidencia



Vanesa Yanina
Ferrazzuolo
Presidente
Comisión Disciplina

Vocal



Lidia Ester Lago
Consejera
UC Lago

Vocal



Anabella Ruth
Hers Cabral
Consejera
UC Hers Cabral